República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Porticos Ingenieros Civiles S.A.
DEMANDADOS	Luis Fernando Castañeda Rivillas y otra
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00027-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Las sociedades **Pórticos Ingenieros Civiles S.A. (Nit. 890933199-1) y Torre Mayor S.A. (En Liquidación)**, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó a través de su apoderado judicial, solicitud de mandamiento de pago en contra de los señores **Luis Fernando Castañeda Rivillas (C.C. No. 3.571.905) y Luz Nelly Corrales Quintero (C.C. No. 21.989.856),** respecto de la suma de **$1.000.000.oo**, equivalente a la liquidación de costas de primera instancia, realizada y aprobada mediante auto del 5 de marzo de 2020, cuya ejecutoria se dio para el 11 del mismo mes y año.

El num. 6º del art. 365 del C.G.P. establece: "*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos"*

Por su parte, el num. 7º dice: "*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones".*

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores indicados.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de las sociedades **Pórticos Ingenieros Civiles S.A. (Nit. 890933199-1) y Torre Mayor S.A. (En Liquidación),** y en contra de **Luis Fernando Castañeda Rivillas (C.C. No. 3.571.905) y Luz Nelly Corrales Quintero (C.C. No. 21.989.856),** por la suma

de **UN MILLON DE PESOS M.L.** (**$1.000.000.oo**), por concepto de costas ordenadas mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial, en audiencia de los días 4 y 5 de febrero de 2019, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 5 de marzo de 2020. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 12 del mismo mes y año, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó.

SEGUNDO. Como la presente solicitud se hizo por fuera de los treinta días que contempla el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., la notificación a la parte demandada deberá realizarse de manera personal, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P., concediéndosele a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

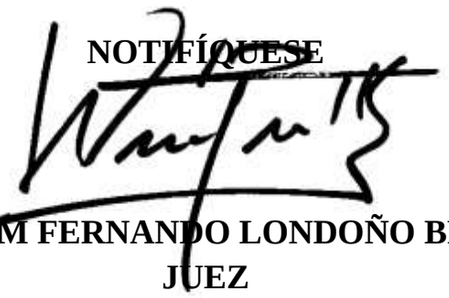

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **011** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **01** de **FEBRERO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8511771b18cdc4a7274b874c4f319b2b4c45d6ce0d1bdd7aa9c667701b6b0070
Documento generado en 29/01/2021 01:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica